

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Sección de Cuentas y presupuestos municipales

##### CIRCULAR

Teniendo en cuenta lo que prescribe la vigente ley municipal en su artículo 150, modificado por Reales decretos de 30 de noviembre de 1899 y 23 de diciembre de 1918, para la ejecución de la ley de 21 del mismo mes, y a los efectos prevenidos en aquél y en el artículo 23 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, llamo la atención a los alcaldes de esta provincia para que dispongan lo conveniente a la confección de los presupuestos ordinarios que han de regir en el ejercicio de 1923-24, y aprobación de los mismos por las Juntas municipales, al objeto de que para el día 15 de diciembre próximo sean presentados en este Gobierno con el fin de examinarlos y corregir, en su caso, las extralimitaciones legales que pudieran contener.

Para evitar, en lo posible, la devolución de los presupuestos referidos, lo cual constituye siempre un entorpecimiento para la buena marcha administrativa de los Municipios, prevengo que al confeccionar aquéllos consignen las partidas que tienen carácter obligatorio, tales, entre otras, los haberes a los secretarios con arreglo al Real decreto de 3 de junio de 1921, campos de experimentación agrícola, premio a matadores de animales dañinos, sin que pueda consignarse por este concepto menor cantidad que la figurada en el ejercicio anterior, reparación y conservación de locales-escuelas y casa habitación de los maestros, dotación de los facultativos y titulares, médico, farmacéuticos, veterinario o inspector de carnes, inspector de higiene y sanidad pecuarias, atenciones benéfico-sanitarias, previsión y defensa de epidemias, brigada sanitaria provincial, entretenimientos de caminos vecinales y puentes, fiesta del árbol, impuestos sobre los bienes de personas jurídicas,

suministros al ejército, retiro de obrero, contingente para gastos provinciales y el señalado para cubrir atenciones de 1.ª enseñanza.

Con respecto a los gastos carcelarios y pago de los mismos, la ley de Presupuestos de 26 de julio del presente año se limita a autorizar al Gobierno para que dejen de pagar los Ayuntamientos la mitad desde el actual ejercicio económico y la otra mitad desde el venidero, las obligaciones carcelarias y de manutención de presos que sean del Estado; así es que mientras el Gobierno no utilice dicha autorización y dicte las disposiciones necesarias para llevar a efecto lo prevenido en la citada ley, tendrán los Ayuntamientos que incluir en sus presupuestos el pago de referencia.

Igualmente incluirán en sus presupuestos las deudas reconocidas y liquidadas, como también la partida suficiente para gastos de material y pago de dietas a los vocales obreros de las Juntas de Reformas Sociales y las que previene el artículo 55 de la ley de 10 de diciembre de 1921, donde de hecho funcione la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas; salvo el caso de que puedan ser cubiertos los gastos de personal y material con recursos propios, a cuyo efecto, donde hubiese Junta, ésta formulará anualmente y en tiempo oportuno el presupuesto consiguiente; aparte de las demás consignaciones obligatorias por las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos que en la confección de sus presupuestos se hallan acogidos a la ley de 12 de junio de 1911 y comprendidos en el artículo del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, acompañarán copia certificada de la aprobación de las ordenanzas municipales para proceder a la exacción de los arbitrios que las citadas disposiciones señalan, y los que hayan solicitado la prórroga con arreglo a lo determinado en la ley de presupuestos vigentes, igualmente unirán a los mismos copia del acuerdo adoptado por la Corporación, en el que se haga constar haberlo verificado.

Al propio tiempo he de hacer presente que los municipios que no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de los atrasos y no hubiesen satisfecho las atenciones de sus presupuestos, no consignarán en el ordinario del año próximo atenciones de carácter voluntario.

Y, por último, se tendrá en cuenta que para cubrir el déficit resultante en sus presupuestos, una vez agotados los recursos legales, acudirán al repartimiento general del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Santander, 28 de octubre de 1922.

El gobernador interino,  
*Ricardo Caltañazor.*

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

## Elección parcial de un diputado provincial por el distrito de Torrelavega-Villacarriedo

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, SECRETARIO DE EXPRESADA JUNTA,

Certifico: Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se han recibido en esta Junta, rémitadas por los presidentes de las Mesas que a continuación se expresan, certificaciones del resultado de dicha elección que ha tenido lugar el día 29 del actual, en la forma siguiente:

AYUNTAMIENTOS	DISTRITO	SECCIÓN	CANDIDATOS Y VOTOS OBTENIDOS		Inútiles y en blanco
			D. José Ruiz de Villa Pérez Carral	D. Santiago Arenal Mar- tínez	
Anievas	Unico	Unica	70	56	
Arenas	Unico	Unica	250	150	
Bárcena de Pie de Concha	Unico	Unica	127	122	
Cartes	Unico	Unica	210	43	
Casta ñeda	Unico	Unica	109	57	4
Cieza	Unico	Unica	61	4	
Corvera de Pas	Unico	Primera	155	155	4
Los Corrales de Buelna	Unico	Segunda	103	114	
	Primero	Primera	65	20	14
Luena	Segundo	Segunda	61	14	
	Primero	Unica	164	40	
Miengó	Segundo	Unica	190	29	
	Unico	Unica	200	120	
Molledo	Primero	Unica	91	186	
	Segundo	Unica	122	119	
Polanco	Unico	Unica	158	»	
Puente Viesgo	Primero	Unica	99	100	
	Segundo	Unica	188	»	
Reocín	Primero	Unica	176	61	
	Segundo	Unica	150	31	
San Felices de Buelna	Unico	Unica	201	67	
San Pedro del Romeral	Unico	Unica	224	81	
San Roque de Riomiera	Unico	Unica	201	»	
Santa María de Cayón	Primero	Unica	115	135	
	Segundo	Unica	84	114	
Santillana	Unico	Unica	215	»	
Santiurde de Toranzo	Primero	Unica	180	71	
	Segundo	Unica	75	75	
Saro	Unico	Unica	158	»	
Selaya	Unico	Unica	215	»	
Suances	Unico	Unica	213	62	
Torrelavega	Primero	Primera	213	36	11
	Primero	Segunda	135	28	6
Vega de Pas	Segundo	Primera	156	19	2
	Segundo	Segunda	205	73	
Villacarriedo	Tercero	Primera	78	20	1
	Tercero	Segunda	153	75	
Villafufre	Primero	Primera	103	103	
	Segundo	Segunda	124	125	
Villafufre	Unico	Primera	91	84	
	Unico	Segunda	48	68	1
	Unico	Unica	256	125	

Lo que se publica en el «Boletín Oficial», a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley antes citada.

Santander, 31 de octubre de 1922. — El secretario, Antonio Posadilla. — V.º B.º, el presidente, Aurelio Peláez y Laredo.

## Comandancia de Marina de Santander

### EDICTO

El comandante militar de marina de la provincia de Santander.

Hace saber: Que en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», número 240, de fecha 25 del actual, se halla inserta la circular del 17 del mismo que dice lo siguiente:

*Aeronáutica;—Circular.*—Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 17 del actual, se abre un concurso para cubrir cincuenta plazas de Aprendices de Aeronáutica en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona, con las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Para ingresar en la Escuela deberán los candidatos reunir las condiciones y acompañar los documentos que se expresan:

- a) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 15 de Enero, fecha del ingreso.
- b) Ser soltero.
- c) Acreditar en reconocimiento facultativo la inexistencia de defectos apreciables en los órganos del corazón, vista, oído y olfato y los aparatos circulatorios y respiratorio.
- d) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

2.<sup>a</sup> Las instancias se dirigirán al Almirante Jefe del Estado Mayor Central, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefatura de Estado Mayor de los Departamentos y Comandancias y Ayudantías de Marina. Estas Autoridades se encargarán, respectivamente, de facilitar el reconocimiento y examen a que se hace referencia en este mismo punto.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas que se obligan a cumplir todo lo dispuesto en las condiciones que reglamentan este concurso. Acompañarán a las instancias los siguientes documentos:

- a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.
- b) Certificado de soltería.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad Municipal.
- d) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante la autoridad de Marina del sitio en que se presente la solicitud.
- e) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la del examen. El reconocimiento se hará por un Profesor de Sanidad de la Armada; en su defecto, por uno de Sanidad Militar y a falta de éste por un Médico Civil.

El examen, que versará sobre los temas señalados en el apartado d) del punto 1.<sup>o</sup>, se verificará por un Jefe u Oficial del Cuerpo General de la Armada designado por la Autoridad de Marina respectiva.

3.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias terminará el 1.<sup>o</sup> de diciembre.—Una vez documentadas se remitirán directamente por las Autoridades de Marina al Estado Mayor Central de este Ministerio, donde deberán encontrarse el día 15 del mismo mes.

4.<sup>a</sup> Seleccionadas en el término de quince días por la Sección correspondiente (aeronáutica), con el orden de prelación que a continuación se señala, se dispondrá la concentración en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona de los elegidos en el número de las plazas señaladas, más de un veinte por ciento para cubrir las bajas que por reconocimiento y nuevo examen de selección pudieran re-

sultará. Será el traslado por cuenta del Estado y se les abonarán las dietas de viaje que correspondan.

5.<sup>a</sup> El orden de prelación de referencia será:

1.<sup>o</sup> Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres mecánicos con preferencia dedicados a construcción o reparación de aeroplanos o motores de explosión.

2.<sup>o</sup> Los hijos de marinos o militares muertos o inutilizado en campaña, faenas de servicio, naufragios o epidemias.

3.<sup>o</sup> Los hijos de marinos o militares.

4.<sup>o</sup> Los hijos de inscriptos de marinería.

5.<sup>o</sup> Los de paisanos residentes en las costas.

6.<sup>o</sup> Los de paisanos residentes en el interior.

La presentación en la Escuela se verificará, previa la oportuna notificación, el día 10 de enero, remitiéndose previamente relación de los elegidos a la Dirección de aquella.

6.<sup>a</sup> En el término de los cinco días que restan para la fecha señalada para el comienzo del curso se dispondrá por la Dirección de la Escuela sufran los aspirantes un reconocimiento facultativo con arreglo al cuadro vigente por Real orden de 18 de noviembre de 1920 (D. O. número 264) modificado por la de 26 de septiembre último (D. O. número 220), practicado por la Junta de los tres médicos con destino en la Escuela y División Naval de Aeronáutica.

Los que vayan resultando útiles hasta el justo número de 50 serán examinados de nuevo por una Junta nombrada por la Dirección de la Escuela, quien comprobará, no solamente los conocimientos exigidos, sino la psicología especial del aspirante para la profesión difícil y peligrosa a que aspira, separando del concurso aquellos a quienes sus malas condiciones así lo aconsejen.

7.<sup>a</sup> Durante su estancia en Barcelona alojarán los candidatos en las unidades de la División Naval y dependencias de la Escuela, reclamándose por estas las dietas que correspondan.

8.<sup>a</sup> Los que resulten inútiles y el exceso sobre el número de las cincuenta plazas concursadas, serán pasaportados por cuenta del Estado a sus domicilios respectivos, abonándoseles las dietas de viaje que correspondan.

9.<sup>a</sup> La relación de elegidos será remitida al Estado Mayor Central para su declaración como Aprendices de Aeronáutica, quedando embarcados definitivamente como tales en las unidades a flote de la División Naval de Aeronáutica.

10.<sup>a</sup> Por los fondos económicos de estas y de la Escuela, por quienes se habrá atendido previamente al almacenamiento de vestuarios cuyos importes se reintegrarán a aquellos por la oportuna reclamación, se entregarán a los Aprendices las prendas correspondientes en la misma forma dispuesta por el artículo 69 del vigente Reglamento para la Escuela de Aprendices Marineros Especialistas.

11.<sup>a</sup> Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán sujetos a las prescripciones de los artículos que comprendidos en los capítulos IV, V y VII del vigente Reglamento de dicha escuela hagan referencia a régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de los aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el artículo 79 de quedar sujeto el Aprendiz a las obligaciones determinadas por la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería. Por la Dirección de la Escuela de Aeronáutica Naval se propondrán aquellas modificaciones que procedan en las prescripciones de dichos artículos por consejo de la nueva especialidad aeronáutica.

12.<sup>a</sup> Durante el primer período de instrucción recibirán una educación marinera-mecánica-aeronáutica, orienta-

da especialmente a hacerlos hombres de mar conocedores del motor de explosión, y con la habilidad manual necesaria para su montaje y desmontado, corrección de sus averías más fáciles y a que se familiaricen con el servicio aeronáutico, montura de aparatos, etc., etc.

Este período de instrucción será de tres o cuatro años (según lo aconseje el proceso práctico del curso) y terminado con aprovechamiento, previo un rigurosísimo examen psicofisiológico, serán los declarados aptos ascendidos a marineros Especialistas de Aeronáutica, destinándose por selección según las aptitudes y como aconsejen las necesidades del servicio al Aeródromo para volar los pilotos, al taller los mecánicos y montadores que pasarán después también al Aeródromo para obtener tiradores, bombarderos, fotógrafos y mecánicos en vuelo. De todos ellos y de los alumnos pilotos podrán obtenerse, por selección de aptitudes, los operadores de telegrafía sin hilos, telefonía sin hilos y radiogoniometría, si la práctica no viene a demostrar la exigencia para estas de una sola especialidad. De los que carezcan de aptitudes para mecánicos en vuelo podrán obtenerse los de taller y montadores.

13.<sup>a</sup> Durará un año el período práctico de instrucción y, terminado con aprovechamiento, compulsados en exámenes y pruebas, podrán los aprobados ascender a Cabos de Aeronáutica con título de pilotos conductores y mecánicos en vuelo o de talleres.

14.<sup>a</sup> En la graduación de Cabos harán un curso de un año de aplicación en aparatos pilomotores y más complicados, de bombardeo, tiro, observación elemental, fotografía, etc., y terminado con aprovechamiento previo exámen y pruebas que lo acrediten, serán ascendidos a Maestros de Aeronáutica.

15.<sup>a</sup> En esta clase serán destinados un año a escuadrillas, estaciones aeronavales, servicios activos de aviación a flote, y terminado, los que lo deseen, se presentarán a exámenes y pruebas para su ingreso como Contramaestres de la Aeronáutica en la Sección especial que dentro del Cuerpo se crea.

16.<sup>a</sup> Podrá autorizarse por una vez la repetición del período de instrucción y prácticas para los distintos ascensos, si a juicio de la Dirección de la Escuela lo aconsejan las aptitudes del alumno aspirante a alcanzarlos. De ser desfavorable la propuesta de aquella Dirección, el individuo será separado de la Escuela o continuará sin nuevo ascenso, con arreglo a lo que proceda, según el período en que se encuentre.

17.<sup>a</sup> El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos y que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que, en extracto, se expresa así:

El joven que de 15 a 17 años ingrese en la Escuela, lo hace con el mismo haber (210 pesetas anuales, ración ordinaria de Armada y vestuario) que el de todo aprendiz marinerero especialista.

En edades próximas a 18 o 20 años, puede ser marinero especialista de Aeronáutica con haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria del vestuario e indemnización de vuelo de 4 pesetas diarias.

En edades próximas a 19 o 21, puede ser Cabo de Aeronáutica con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de 4 pesetas diarias.

En edades próximas a 20 o 22, puede ser Maestro de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de 6 pesetas diarias.

Por último, a edades comprendidas entre 21 y 23, pue-

den tener ingreso como Segundos Contramaestres en la Sección especial que se crea dentro de este Cuerpo.

En él pueden alcanzar categorías equiparadas a: Contramaestre Mayor, con 7.475 pesetas de haber anual; primer Contramaestre, con 4.550 pesetas de haber anual; segundo Contramaestre, con 3.510 pesetas de haber anual y, en su caso, una indemnización de embarco de 1.700 pesetas anuales en los tres empleos, y de cargo de 540 pesetas como segundos Contramaestres; 1.080 como primeros, ambos embarcados, y de 840 pesetas como Mayores en tierra.

18. Además de la publicación de las presentes bases de concurso en este «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y «Gaceta de Madrid», por las Comandancias y Ayudantías, de Marina se dará la mayor publicidad posible a las mismas solicitándose por las que radiquen en capitales de provincias la correspondiente inserción en los «Boletines Oficiales» de las respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de octubre de 1922.—El Comandante de Marina, Julio Gutiérrez.

814-121

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se convoque el concurso autorizado por Real decreto de 31 de Agosto último (D. O. núm. 196) para la compra de fincas rústicas para el servicio de recría y doma de potros en cualquiera de las 47 provincias de la Península, con sujeción a las bases que a continuación se insertan y con arreglo a lo prevenido en la 16.<sup>a</sup>, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 1.º de Diciembre del presente año, a las 10 de la mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de Octubre de 1922.—Sánchez Guerra. Señor...

#### *Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar.*

1.<sup>a</sup> Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito suficiente para ello.

2.<sup>a</sup> La superficie total de las fincas será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio o a lo sumo dos, siempre que en este último caso sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan, a juicio de la Junta receptora de proposiciones nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.<sup>a</sup> De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.<sup>a</sup> Será condición precisa que por lo menos los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad además que permita establecer las mejoras de riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.<sup>a</sup> Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.<sup>a</sup> Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.<sup>a</sup> En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la ley de Policía de ferrocarril de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.<sup>a</sup> Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a Centros de población de importancia, y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca, con la filiación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de un millón quinientas mil pesetas y superficie total de 1.500 hectáreas, antes indicadas, como *mínimum*.

11. Las fincas que se ofrezcan han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, a dejarlas totalmente libres de carga, censo o gravámenes, así como a cancelar el arrendamiento, si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compraventa a favor del Ramo de Guerra, acompañando a este efecto a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga, censo o gravamen o hecho el arrendamiento preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de este. En todo caso, el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terreno colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior por el proponente o apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de Guerra en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señala para la reunión del Tribunal formado por el personal que se señala en la base 17 y que ha de abrir los pliegos presentados. Al entregar el pliego el proponente o su apoderado legal podrá exigir el oportuno recibo de entrega, en el que se consignará por el Jefe de la Secretaría o quien le suceda, el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación así como la firma que lleve al exterior. En el día señalado, y antes de la hora de reunión del Tribunal que ha de proceder

a la apertura de pliegos el Jefe de la Secretaría entregará al señor presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados por el orden de presentación.

13. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos o sus apoderados autorizados con poder notarial, y se extenderán en papel timbrado de la clase 8.<sup>a</sup>, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará en letra la extensión superficial, así como el precio en pesetas, del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Srmo. Sr. General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta, «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta a continuación de estas bases. A las proposiciones se acompañarán:

1.<sup>o</sup> Certificado del Registro de la Propiedad en el cual conste que las fincas que se presenten al concurso figuran inscritas a nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos o gravámenes.

2.<sup>o</sup> Certificado de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base 11 en este caso.

3.<sup>o</sup> Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base 15.

4.<sup>o</sup> Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos e impuestos que correspondan a la finca o fincas ofrecidas.

5.<sup>o</sup> Plano de los terrenos, con arreglo a lo prevenido en la base 9.<sup>a</sup>

6.<sup>o</sup> Memoria de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados en duplicado índice por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición objeto de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno o dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose a los requisitos para las ofertas individuales.

15. Los concursantes constituirán antes de la presentación de esas proposiciones un depósito de 10.000 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que legalmente esté prevenido se admitan por valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se constituyó para acudir a este concurso, y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del señor Presidente de Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos a que se refiere la base 17.

16. La Real orden de convocatoria del concurso, así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos que será por los menos treinta días después de la fecha de la convocatoria, se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de todas las provincias de la Península y, a ser posible, en los periódicos de gran circulación de las Capitales de las mismas.

17. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona a continuación se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar, que será el Presidente; del Comisario de Guerra destinado en la misma dependencia, que actuará de Interventor, y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal. Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas, con el Tribunal anterior se constituirá una Junta calificadora formada por el General Jefe de la Dirección de la

Cría Caballar, como Presidente, siendo Vocales de la misma los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor asesor y el Ingeniero agrónomo, todos destinados en la Sección de Cría Caballar, y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y hora señalados en la R. O. de convocatoria se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora a recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el señor Secretario a dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases. Verificada su lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes o apoderados legales las dudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpen el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones a presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, a cuyo efecto concurrirán por sí o por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados. Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten alguno de los documentos que se señalan en la base 13, quedándose las aceptadas a estudio de la Junta calificadora en poder del señor Secretario del Tribunal para que éste las entregue a dicha Junta. Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos.

A los proponentes o apoderados legales de los pliegos admitidos a examen se les entregará firmado por el señor Secretario, e inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego. Los documentos que se señalan en la base 13 con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, que se acompañan a las proposiciones admitidas a examen y rechazadas después de éste se devolverán por el señor Secretario a los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente. Los documentos correspondientes a la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compraventa. Para la devolución de las cartas de pago de ingreso se hará constar al dorso de ellas por el señor Presidente del Tribunal del concurso que el depósito que figura en la misma queda desligado del compromiso a que está afecto por haberse rechazado o desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos o sus sucursales la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora estudiará las proposiciones admitidas a examen, y una Comisión de ella efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a estos, si así lo desean, los dueños o apoderados legales de las fincas que se examinen, y a este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el señor Secretario la hora y el día en que han de verificarse. La Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes, al objeto de ampliar o aclarar sobre el terreno extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones, a cuyo fin en la citación que

previene el párrafo anterior se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta o dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedidas por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá a la Superioridad para la resolución definitiva; entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando a ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura, y entrando desde ese momento en posesión de ella con todos sus frutos y pertenencias o según costumbre de la localidad.

22. El Jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar, en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma dependencia, ambos en representación del Estado, procederán a formalizar la oportuna escritura de compraventa con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra. La escritura se otorgará en Madrid, en el despacho oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría Caballar, y en un plazo que no podrá exceder de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva el dueño de la finca suscitase dificultades o se negara al otorgamiento de la escritura, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigírsele, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 122).

34. Serán de cuenta del vendedor el impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado, los gastos de anuncios y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán, con destino a las oficinas de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasione.

25. El importe de las fincas se satisfará a los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura por el señor Pagador nombrado a tal efecto y a presencia del señor Comisario de Guerra. El señor Pagador deducirá del importe de la finca los gastos que se mencionan en la base 24.

26. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases, y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por otros preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, publicado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 («Colección Legislativa» número 157, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

#### *Modelo de proposición*

Don . . . , domiciliado en . . . , calle de . . . , número . . .

con cédula personal número . . . , la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha . . . (o «Boletín Oficial» de la provincia . . . fecha . . . ), para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra, para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se compromete y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D . . . , al cual represento legalmente), denominada . . . , que está situada en la provincia de . . . y cuya extensión superficial es de . . . hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña, en el precio de . . . pesetas (en letra), y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen.

Fecha . . . Firma y rúbrica.

## Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona

Debiendo celebrarse en esta Delegación de Hacienda el día 13 del próximo mes de noviembre, a las 11 horas, la Junta administrativa para ver y fallar el expediente de defraudación instruido contra don Julián García Gómez, con domicilio en la calle de la Compañía, número 21, de esta ciudad de Santander, por aprehensión de diez kilos de cámaras de aire para bicicleta efectuada en Ripoll, el día 21 de octubre actual, por el señor inspector de Aduanas y Carabineros, se hace público para conocimiento del interesado y para que pueda asistir a dicho acto, pues de no efectuarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gerona, 27 de octubre de 1922.—El delegado de Hacienda, A. Armada. 815-121

## Recaudación de Contribuciones

### Zona de la capital

Las contribuciones territorial e industrial y los impuestos sobre utilidades y transportes de viajeros y mercancías, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de noviembre hasta el 24 del mismo, y el 19 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los sitios de costumbre.

Santander, a 20 de octubre de 1922.—Amadeo Rivas.

La cobranza del actual trimestre por todos los conceptos contributivos se verificará en las respectivas zonas en los Ayuntamientos y en los días que a continuación se expresan:

### Zona de Laredo

Voto: días 1, 2 y 3 de noviembre.  
Ampuero: 4, 5 y 6.  
Limpías: 7 y 8.  
Colindres: 9 y 10.  
Liendo: 11 y 12.  
Laredo: 6, 7 y 8.

### Zona de Piélagos

Astillero: días 3 y 4 de noviembre.  
Camargo: 6, 7 y 8.  
Piélagos: 10, 11, 12 y 13.  
Santa Cruz de Bezana: 2, 3 y 4.  
Villaescusa: 6, 7 y 8.

### Zona de Castro Urdiales

Villaverde de Trucíos: días 2 y 3 de noviembre.  
Guriezo: 5, 6 y 7.  
Castro Urdiales: del 17 al 22.

### Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 10 y 11 de noviembre.  
Camaleño, 7, 8 y 9.  
C. Cillorigo: 16 y 17.  
Potes: 23 y 24.  
Pesaguero: 14 y 15.  
Tresviso: 4.  
Vega de Liébana: 21 y 22.

### Zona de Ramales

Arredondo: días 2 y 3 de noviembre.  
Ramales: 8 y 9.  
Rasines: 17 y 18.  
Ruesga: 4, 5 y 6.  
Soba: 11, 12 y 13.

### Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: día 12 de noviembre.  
Enmedio: 17, 18 y 19.  
Hermandad de Campóo de Suso: 1 y 2.  
Las Rozas: 11.  
Pesquera: 5.  
Reinosa: 17, 18 y 19.  
Santiurde de Reinosa: 5.  
San Miguel de Aguayo: 10.  
Valdeolea: 3 y 4.  
Valdeprado: 7 y 8.  
Valderredible: 14, 15 y 16.

### Zona de Santoña

Argoños: días 5 y 6 de noviembre.  
Arnuero: 15 y 16.  
Bareyo: 9 y 10.  
Bárcena de Cicero: 1 y 2.  
Entrambasaguas: 2 y 3.  
Escalante: 3 y 4.  
Hazas en Cesto: 13 y 14.  
Liérganes: 2, 3 y 4.  
Marina de Cudeyo: 4, 5 y 6.  
Medio Cudeyo: 6, 7 y 8.  
Meruelo: 7 y 8.  
Miera: 9 y 10.  
Noja: 17 y 18.  
Penagos: 9, 10 y 11.  
Riotuerto: 12, 13 y 14.  
Ribamontán al Mar: 3 y 4.  
Ribamontán al Monte: 7 y 8.  
Santoña: 9, 10 y 11.  
Solórzano: 11 y 12.

### Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 23, 24 y 25 de noviembre.  
Comillas: 3 y 4.  
Herrerías: 18 y 19.  
Lamasón: 15.  
Peñarrubia: 13.  
Rionansa: 16 y 17.  
Ruiloba: 1 y 2.  
San Vicente: 11 y 12.  
Valdáliga: 20, 21 y 22.  
Val de San Vicente: 8, 9 y 10.  
Udías: 6 y 7.

*Zona de Torrelavega*

Anievas: días 6 y 7 de noviembre.  
 Arenas: 2, 3 y 4.  
 Bárcena de Pie de Concha: 8 y 9.  
 Cartes: 3 y 4.  
 Cieza: 11 y 12.  
 Corrales de Buelna: 9, 10 y 11.  
 Miengo: 1 y 2.  
 Molledo: 10, 11 y 12.  
 Suances: 18, 19 y 20.  
 Polanco: 1 y 2.  
 Reocín: 5, 6 y 7.  
 San Felices: 6, 7 y 8.  
 Santillana: 8, 9 y 10.  
 Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

*Zona de Villacarriedo*

Castañeda: días 2 y 3 de noviembre.  
 Cayón: 10, 11 y 12.  
 Corvera de Pas: 4, 5, 6 y 7.  
 Luena: 20, 21 y 22.  
 Puentevesgo: 13, 14 y 15.  
 San Pedro del Romeral: 17, 18 y 19.  
 Santiurde de Toranzo: 10, 11 y 12.  
 Saro: 13 y 14.  
 Selaya: 1, 2 y 3.  
 San Roque de Riomiera: 17, 18 y 19.  
 Vega de Pas: 17, 18 y 19.  
 Villacarriedo: 18, 19 y 20.  
 Villafufre: 6, 7 y 8.

816-12

**DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER****SUBASTAS**

El día 4 de diciembre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Lamasón, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 70 metros cúbicos de madera de roble, 10 de haya, 14 de encina y 110 estéreos de leña de procedencia fraudulenta del monte «Arria», bajo el tipo, en junto, de 1.520 pesetas, con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial», número 82, correspondiente al día 10 de julio último, y plazo para su aprovechamiento y extracción hasta el 30 de septiembre próximo.

El día 4 de dicho mes, y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en el de Cillorigo, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la de 6 encinas derribadas por los vientos en el monte «Matacanales y otros», bajo el tipo de 8 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

El citado día 4 de diciembre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el de Enmedio, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 2 robles cortados fraudulentamente en el monte «Campulario y otros», depositados en poder de la Junta administrativa de Celada Marlantes, bajo el tipo de 20 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

El día 4 del expresado mes de diciembre, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Piélagos, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 9 piezas de roble de procedencia fraudulenta del monte «Cerro y Vioño», depositadas en poder de doña Juana Pereda, y bajo el tipo de 50 pesetas, con sujeción a dichas condiciones.

El citado día 4 de diciembre próximo, a las 11 y 11,30 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 50 y 50 hayas procedentes del plan vigente, las cuales se hallan señaladas en el monte «Horcadas y otros», bajo el tipo de 240 y 240 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 15 de noviembre próximo, a las 11, 11,30 y 12 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 50 hayas, 25 y 25 estéreos de varas de avellano procedentes del plan vigente, los cuales se hallan señalados en el monte «Palomera y otros», bajo los nuevos tipos de 600, 120 y 120 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las citadas condiciones.

Santander, 30 de octubre de 1922.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

**ANUNCIOS OFICIALES****Ayuntamiento de Astillero**

Terminadas las «Relaciones nominativas» para el aumento de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana e industrial, con arreglo a las disposiciones vigentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamación.

Astillero, 26 de octubre de 1922.—El alcalde, Felipe del Castillo.

**Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos**

Formada la relación nominativa de los aumentos que para el segundo semestre del ejercicio económico corriente establece en la contribución industrial la ley de 26 de julio último, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Villaverde de Trucíos, a 28 de octubre de 1922.—El alcalde, Angel Mena.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1921-22 quedan expuestas al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Villaverde de Trucíos, a 27 de octubre de 1922.—El alcalde, Angel Mena.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

El día 7 de noviembre, a las 12 de su mañana, se celebrará en la Notaría de don Eduardo Casuso la subasta de una quinta parte y la cuarta parte de otra quinta parte de un solar de casa arruinada, que estuvo señalada con el número 9 de la calle del Arrabal.

Condiciones, títulos y detalles, dicha Notaría.

Habiéndose extraviado la libreta número 1.884 de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la encuentre la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento; advirtiéndose que transcurrido el plazo que señalan los Estatutos se extenderá una duplicada, quedando el Establecimiento exento de responsabilidad.